

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 08 de septiembre de 2020, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario PAN ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 08 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5604, del día martes 08 de septiembre de 2020; por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de acuerdo con los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa o Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Acuerdo**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone desechar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere expresamente a la facultad legislativa sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En sesión de fecha 08 de septiembre de 2020, el Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario PAN presentó la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5604, martes 08 de septiembre de 2020.
2. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, arribando a esta Comisión dictaminadora el pasado 08 de septiembre de 2020.

III. Contenido de la Iniciativa.

Señala el Diputado José Martín López Cisneros, los siguientes argumentos para motivar su iniciativa:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

“Los símbolos patrios son aquellos distintivos o representaciones visuales o verbales que representan a nuestro país, además de ser reconocidos y respetados por el resto de los Estados o naciones.

De igual manera, los símbolos patrios nos dan identidad a los mexicanos, no importa nuestra religión, nivel socioeconómico, preferencia política, sexo, ni lugar de nacimiento; el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales nos identifican y une como mexicanos.

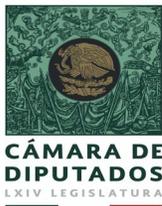
La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales ha sido la norma encargada de velar por el uso adecuado de los símbolos patrios de los mexicanos, gracias a lo cual, el escudo, la bandera y el himno pueden ser mancillados, modificados o distorsionados, sin ser sancionados por las autoridades correspondientes.

Sin embargo, la sanción que impone la Ley no suele ser tan severa como el repudio de los mexicanos contra quien transgrede nuestros símbolos patrios; prueba de lo anterior, fue el cambio hecho durante la administración del presidente Vicente Fox Quesada, quien fue duramente cuestionado y criticado por haber pretendido modernizar la imagen del Escudo Nacional en la propaganda, papelería e imagen de todas las dependencias del gobierno federal; el rechazo de los mexicanos fue unánime, obligando a la administración del presidente Fox a dar marcha atrás a tan desafortunada decisión.

Artículo 1o. El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.

Asimismo, en relación con el Escudo Nacional, en el artículo 2o. se describen puntualmente las características que deberá contener el mismo, el cual a la letra dice:

Artículo 2o. El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

Cuando el Escudo Nacional se reproduzca en el reverso de la Bandera Nacional, el águila mexicana se presentará posada en su garra derecha, sujetando con la izquierda y el pico la serpiente curvada.

Un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres Poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

De igual manera, el artículo 5o. establece que toda reproducción del escudo deberá ser fiel al modelo contenido en el artículo 2o., señalado a la letra:

Artículo 5o. Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

Por último, el artículo 6o. de la Ley señala los casos en los que se podrá hacer uso del Escudo Nacional, así como su reproducción, e indica la única inscripción que se permite hacer al mismo, estableciendo:

Artículo 6o. Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo Nacional sin autorización de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, las instituciones y personas físicas, previa autorización de la Secretaría de Gobernación y apegándose estrictamente a lo establecido en los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley, podrán reproducir el Escudo Nacional cuando contribuya al culto y respeto de dicho símbolo patrio, así como a difundir su origen, historia y significado.

Cuando las autoridades hagan uso oficial del Escudo Nacional en monedas, medallas, sellos, papel, edificios, vehículos y sitios de internet, en la reproducción de dicho símbolo patrio sólo se podrán inscribir las palabras “Estados Unidos Mexicanos”, las cuales deben formar un semicírculo superior en relación con el Escudo Nacional.

En este mismo sentido, la Ley, protege y regula el uso de la Bandera Nacional y la ejecución del Himno Nacional, así, en sus artículos 7o. y 38, respectivamente, establece:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

Artículo 7o. Las autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera Nacional, siempre que ello contribuya al culto y respeto de dicho símbolo patrio, no invada el Escudo Nacional y el ejemplar se apegue estrictamente a lo establecido en el artículo 3o. de la presente Ley.

Las instituciones, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, podrán inscribir su denominación o razón social en la Bandera Nacional conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 38. El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

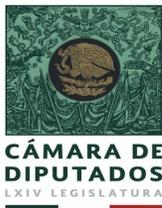
En este orden de ideas, el titular de Poder Ejecutivo, junto con su partido político y algunos de los gobiernos surgidos de dicho instituto político, se han dado a la tarea de promover símbolos históricos, como es el águila juarista, por encima del Escudo Nacional, sobran ejemplos de lo anterior.

Así, con la intención de darle realce al águila juarista, por arriba de nuestro Escudo Nacional, el actual gobierno decidió incorporar el águila republicana al escudo de la Guardia Nacional, resulta clara la intención propagandista que tiene la medida, pues se trata de investir con un escudo con el que se identifica al partido en el gobierno, su movimiento y a su fundador.

En este mismo sentido, en días pasados se denunció que en el Zócalo de la capital del país se instaló un águila juarista en los edificios que rodean dicha plaza, en detrimento, nuevamente de nuestro Escudo Nacional. Se ha querido justificar la colocación de dicha imagen, señalando que es un símbolo histórico; lo cual no se entiende, pues se trata de dos hechos históricos distintos en la historia de nuestro país, la Independencia, que conmemoramos durante septiembre de cada año, y la República Restaurada.

En razón de lo anterior, no se justifica de ningún modo la incorporación de dicho símbolo en la Plaza de la Constitución para los festejos de nuestra Independencia.

Hay quien por ingenuidad o conveniencia niegan la intención propagandista del gobierno federal, al pretender darle trato de símbolo patrio al águila juarista.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

En 2006, cuando se autoproclamo “presidente legítimo”, el águila juarista estuvo presente en el fondo del templete usado para su evento y en la banda presidencial que usó para su autonombramiento.

Igualmente, en su campaña presidencial de 2018, era común ver en los templetos de sus actos políticos el águila juarista; ya como presidente electo, subió a sus redes sociales un mensaje llamando a la unidad nacional.

Sobre dicho mensaje, expertos en comunicación han señalado que el video estuvo lleno de simbolismos que aparecen como parte de la decoración, entre los que se encuentran: los libros “¿Quién manda aquí?” y “La crisis global de la democracia representativa”; la foto de Lázaro Cárdenas y la bandera con el águila juarista.

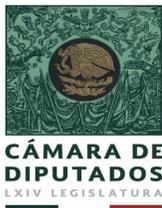
Es evidente la intención que persigue el gobierno federal de pretender darle trato de símbolo patrio al águila juarista en menoscabo de nuestro Escudo Nacional. Es un atentado contra los símbolos patrios e implica el uso de recursos públicos con fines de propaganda y adoctrinamiento a favor del movimiento que encabeza el poder ejecutivo.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca proteger a nuestros símbolos patrios del mal uso que pudieran llegar a tener los gobernantes en turno y sobre todo impedir que se usen con fines propagandísticos los símbolos históricos en menoscabo de los símbolos patrios que los mexicanos nos hemos dado.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 56. Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:	Artículo 56. Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:
I. a XI. (...)	I. a XI. (...)
Sin correlativo	XII. Hacer uso de símbolos históricos con fines propagandistas, en detrimento de los símbolos patrios.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 73 fracciones XXIX-B y XXXI, 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; disponen la facultad para la legislación materia de los símbolos patrios. Debe sin embargo adelantarse en este momento que la iniciativa carece sindéresis jurídica entre el articulado propuesto y la exposición de motivos, situación que en opinión de esta Comisión provoca el desechamiento definitivo de la reforma a la norma propuesta.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La fracción del artículo de ley se propone en adición, expone a) el uso de símbolos históricos, b) con fines propagandísticos y c) en detrimento de los símbolos patrios.

Lo que implica que debemos de avanzar sobre el concepto de estos tres elementos a fin de establecer el alcance propuesto por el Iniciante.

Así, el Diccionario de la Lengua Española define como “Símbolo” en su primera entrada al “Elemento u objeto material que, por convención o asociación, se considera representativo de una entidad, de una idea, de una cierta condición, etc.”. E integrado con “históricos” implica la presencia de elementos u objetos materiales que por su proveniencia temporal han adquirido un imperativo categórico en la sociedad actual.

Por otro lado, un fin propagandístico, en donde se asuma que su intención o finalidad sea la de crecimiento en el conocimiento y aceptación de una idea, objeto o concepto en una determinada población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

A su vez, estos símbolos que han adquirido el carácter de imperativos categóricos, con la finalidad de su crecimiento, conocimiento y aceptación de la idea, objeto o concepto en si mismos, debe a su vez establecer un perjuicio en los propios imperativos categóricos.

Por lo que, siendo inaceptable jurídicamente el hecho de que un imperativo categórico cause perjuicio a otro de su misma naturaleza, es que la norma en reforma propuesta en adición es constitucionalmente intrascendente, al proponer una finalidad aparentemente aceptable, pero jurídicamente inválida. Abundando en el sentido de que al estar dirimiendo en relación a imperativos categóricos, absolutos, no hay ni se puede provocar entre si mismos, perjuicio.

La iniciativa no cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales que permiten su creación, pero además no es acorde al contenido y campo de acción jurídico de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, por lo que no pretende como se ha expuesto previamente, un fin trascendente, y en razón de lo anterior es que, ésta Comisión dictaminadora considera, que la Iniciativa que se dictamina, luego de un ejercicio de estudio, carece de sindéresis jurídica suficiente y debe ser desechada de plano.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Por las razones vertidas previamente en el punto 2 que antecede esta Comisión dictaminadora considera, que la Iniciativa que se dictamina, luego de un ejercicio de estudio, carece de sindéresis jurídica suficiente y debe ser desechada de plano.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Por las razones vertidas previamente en el punto 2 que antecede esta Comisión dictaminadora considera, que la Iniciativa que se dictamina, luego de un ejercicio de estudio, carece de sindéresis jurídica suficiente y debe ser desechada.

V. Consideraciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

Esta Comisión Dictaminadora considera inconducente e improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, motivada en razón de lo expuesto en el apartado IV. Valoración jurídica de la iniciativa punto 2.

La fracción del artículo de ley se propone en adición, expone a) el uso de símbolos históricos, b) con fines propagandísticos y c) en detrimento de los símbolos patrios.

Lo que implica que debemos de avanzar sobre el concepto de estos tres elementos a fin de establecer el alcance propuesto por el Iniciante.

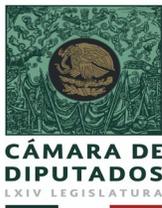
Así, el Diccionario de la Lengua Española define como “Símbolo” en su primera entrada al “Elemento u objeto material que, por convención o asociación, se considera representativo de una entidad, de una idea, de una cierta condición, etc.”. E integrado con “históricos” implica la presencia de elementos u objetos materiales que por su proveniencia temporal han adquirido un imperativo categórico en la sociedad actual.

Por otro lado, un fin propagandístico, en donde se asuma que su intención o finalidad sea la de crecimiento en el conocimiento y aceptación de una idea, objeto o concepto en una determinada población.

A su vez, estos símbolos que han adquirido el carácter de imperativos categóricos, con la finalidad de su crecimiento, conocimiento y aceptación de la idea, objeto o concepto en si mismos, debe a su vez establecer un perjuicio en los propios imperativos categóricos.

Por lo que, siendo inaceptable jurídicamente el hecho de que un imperativo categórico cause perjuicio a otro de su misma naturaleza, es que la norma en reforma propuesta en adición es constitucionalmente intrascendente, al proponer una finalidad aparentemente aceptable, pero jurídicamente inválida. Abundando en el sentido de que al estar dirimiendo en relación a imperativos categóricos, absolutos, no hay ni se puede provocar entre si mismos, perjuicio.

La iniciativa no cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales que permiten su creación, pero además no es acorde al contenido y campo de acción jurídico de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, por lo que no pretende como se ha expuesto previamente, un fin trascendente, y en razón de lo anterior es que, ésta Comisión dictaminadora considera, que la Iniciativa que se dictamina, luego de un ejercicio de estudio, carece de mérito suficiente y debe ser desechada de plano.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

VIII. Proyecto de Acuerdo

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada por el Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 8 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo.- Descárguese de los asuntos de la Comisión de Gobernación y Población y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de noviembre de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

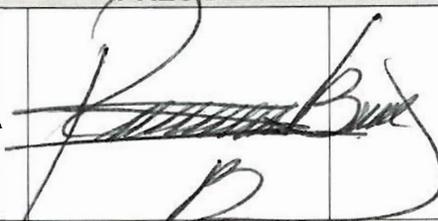
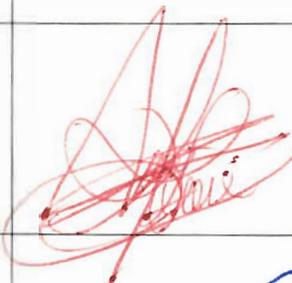
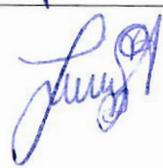
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

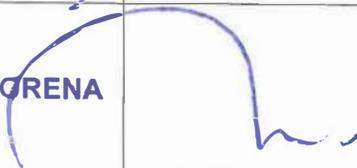


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

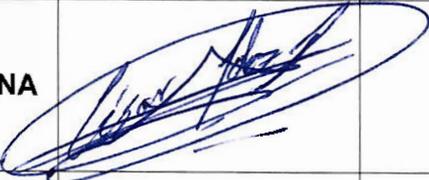
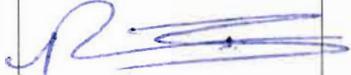


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (SENTIDO NEGATIVO)

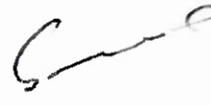
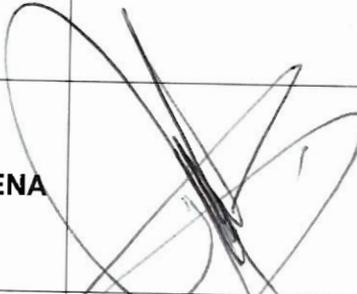
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			